LEY DE 13 DE JUNIO DE 1861

Deuda pública. – Se prorroga el término de la inscripcion.

La Asamblea Nacional Constituyente

DECRETA

Artículo único. Se prorroga hasta la próxima Lejislatura el término para la calificacion, reconocimiento e inscripcion de la deuda pública, conforme a lo dispuesto por los decretos supremos de 22 de enero de 1846, 24 de marzo de 858, y 26 de octubre de 860.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. – Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente en la Paz, a 9 de julio de 1861. – José Manuel de la Reza. – Presidente. – Manuel Maria Caballero, Diputado Secretario. – Miguel Rivas, Diputado Secretario. – Lugar del gran sello. – Palacio del Supremo Gobierno en la Paz, a 13 de julio de 1861. – Ejecútese. – José Maria de Achá. – El Ministro de Hacienda – Rafael Bustillo. – Està conforme – El Jefe de la Seccion de correspondencia – José Maria Valda.